



Al contestar cite el No. 2023-02-011090

Tipo: Salida Fecha: 17/07/2023 12:35:26 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 15488026 - SEPULVEDA RAMIREZ M Exp. 0
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 15488026 - MARIO LUIS SEPULVEDA RAMIREZ
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001579

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto solicitante

Mario Luis Sepulveda Ramirez

Persona natural no comerciante controlante CYM MOVIL COMUNICACIONES SAS
EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Asunto

Admisión a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Proceso

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-548797 de junio 29 de 2023, la persona natural no comerciante Mario Luis Sepulveda Ramirez, presentó solicitud admisión a trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: La persona natural no comerciante Mario Luis Sepulveda Ramirez, identificado con CC No. 15.488.026 y con domicilio en Medellín - Antioquia. Persona Natural Controlante: el deudor informa ser controlante de la sociedad C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN NIT 900362639-3, según la certificación debidamente suscrita por el controlante, contador y revisor fiscal y certificado de existencia y representación legal aportado. Consultado el sistema de información de esta Entidad, se constató que la sociedad referida, se encuentra admitida a un proceso de Trámite de Negociación de Emergencia mediante Auto 610-002273 de diciembre 12 de 2022. | |

Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la persona natural posee activos por valor inferior a 5.000 SMLMV

2. Legitimación

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2023-01-548797 se presentó la solicitud de admisión al proceso de negociación de emergencia 560, presentada por el señor Mario Luis Sepulveda Ramirez en calidad de persona natural no comerciante, controlante.

3. Cesación de pagos

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2023-01-548797 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad y por ser avalista de la sociedad por \$1.399.494.994

El porcentaje de obligaciones vencidas superiores a 90 días en comparación con el pasivo total representa el 44,86 %, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, esto es mayo 31 de 2023

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2023-01-548797 la persona natural no comerciante indica en el módulo de insolvencia que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, ni pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores, ni aportes al sistema de seguridad social.

Aporta certificaciones suscritas por el deudor.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

| | |
|---|---|
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No aplica |
|---|---|

Acreditado en solicitud:
No aplica

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-548797 se aporta certificación de controlante y certificado de existencia y representación legal de C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN NIT 900362639-3, en las cuales consta su condición de controlante. Se remite también la certificación accionaria suscrita por contador donde se indica que el deudor que es el propietario del 100% de las acciones de la sociedad. | |
| 7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos | |
| Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-548797 la persona natural no comerciante aporta memoria explicativa de la crisis donde expone las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia. | |
| 8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva | |
| Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-548797 se aporta la propuesta para la negociación de deudas. | |
| 9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores | |
| Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-548797 el peticionario aportó la relación completa y actualizada de todos los acreedores con corte a mayo 31 de 2023 suscrito por el deudor. En la información aportada, se indica que la persona natural posee obligaciones directas por valor de \$847.245.061 y como deudor solidario por la suma de \$2.272.341.259 con varios acreedores de la empresa de la cual es controlante. Para un valor total de pasivos de \$3.119.586.320. | |
| 10. Relación completa y detallada de sus bienes | |
| Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-548797 se aporta la relación de bienes suscrito por el deudor. | |

Indica que el bien inmueble tiene afectación a vivienda familiar, no tiene medidas cautelares, no tiene gravámenes y no es objeto de patrimonio de familia inembargable.

Aporta matrículas de vehículos, certificado de libertad y tradición del inmueble reportado y declaración de renta 2021.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-548797 se aporta certificación debidamente suscrita en la que se informa que la persona natural no comerciante no posee procesos ejecutivos en su contra.

Así mismo allega pantallazo de la página del Consejo Superior de la Judicatura en la cual se observa, que no se encuentran procesos a su nombre como demandado.

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-548797 se allega certificación suscrita por contadora donde manifiesta que "el SR. MARIO LUIS SEPULVEDA RAMIREZ, con documento de identidad número 15.488.026 de Urrao Antioquia, tiene unos ingresos por honorarios y prestación de servicios por valor de \$6.000.000 mensuales en promedio."

Aporta certificado de ingresos y retenciones del año 2022.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-548797 se aportó certificación sobre recursos disponibles con los cuales el deudor dispone para atender las obligaciones donde indica los descuentos de gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo.

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
|--|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-548797, se aporta certificación en la que se indica que si tiene sociedad conyugal vigente.

| 15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios) | |
|---|---------------------------------------|
| Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-548797 el peticionario indica que, si tiene las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando sus beneficiarios y la cuantía requerida para cada uno. | |
| 16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-548797 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de votos en los cuales se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno. En el proyecto de determinación de derechos de voto se incluye la categoría D. El deudor informa que su patrimonio asciende a \$861.400.033. | |
| 17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676 | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No* |
| Acreditado en solicitud: En radicado 2023-01-548797 se indica en el módulo de insolvencia que el peticionario tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. Se aporta certificación relacionando los bienes y la entidad con la que cada uno tiene la garantía, los cuales coinciden con los consultados en el sistema de registro de garantías mobiliarias. Se aportan avalúos de los bienes muebles de Fasecolda. Observación/Requerimiento: Deberá corregir la certificación aportada, donde se indique si los bienes si se encuentran sub o sobre garantizados con respecto al avalúo y relacionar las obligaciones que surgen de la adquisición del bien sujeto a garantía. | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín (E) en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural no comerciante MARIO LUIS SEPULVEDA RAMIREZ, identificado con C.C 15.488.026, con domicilio en Medellín Antioquia, en la carrera 65 8B-91 OF 162.

Segundo. Ordenar al deudor fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. El deudor deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en el requisito No.10, y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) cinco días siguientes a la fecha de admisión a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020.

Cuarto. Ordenar al deudor comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Quinto. Ordenar al deudor informar a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Sexto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Octavo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de bienes y obligaciones, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto. En dicha actualización y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad, acompañado del avalúo. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación de la concursada en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al deudor que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte

del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimosexto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase



JULIANA OCHOA GONZALEZ
Intendente Regional de Medellín (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2023-01-548797
M6702